

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2017-00599

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, 24 de junio de 2025

INTERVINIENTES:

Juez: JORGE HUGO GRANJA TORRES

Demandante: MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO
Apoderada demandante: MIGUEL ANGEL CASTRO

Sexo	F
Edad	57

Demandado: COLPENSIONES
Apoderado demandado: LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANO

Demandado: COLFONDOS S.A
Apoderado demandado: LORETA LINEY ARDILA GÓMEZ

Litis consorte MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Apoderado demandado: NELSON JAVIER OTALORA VARGAS

Llamado en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Apoderado: NICOLAS ORTEGA SANTAMARIA

Llamado en garantía: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE
VIDA S.A

R. legal: ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO
Apoderado: JOSE E. RIOS ALZATE

Llamado en garantía: ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apoderado: TANIA GINETH TOVAR MURILLO

Llamado en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A
Apoderado demandado: ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 630

RECONOCER PERSONERÍA: A los doctores LORETA LINEY ARDILA GÓMEZ, NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, NICOLAS ORTEGA SANTAMARIA, JOSE E. RIOS ALZATE, TANIA GINETH TOVAR MURILLO y ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN como apoderadas judiciales de la parte demandante y de las entidades demandad y vinculadas como litis para que continúen la defensa de sus representadas.

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1272

ETAPA CONCILIATORIA: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1273

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: la parte demandada COLFONDOS S.A en la contestación de la demanda propone como excepción previa la falta de integración de litis consorte necesario y la falta de jurisdicción y competencia.

El despacho informa que esta excepción se encuentra plenamente superada, toda vez que el despacho a través de providencias Interlocutoria en el presente asunto, Vinculó en debida forma a las aseguradoras, así como la NACION MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO.

Por lo anterior este despacho judicial resuelve:

- A. Declarar no probada la excepción previa de falta jurisdicción y/o competencia propuesta por la Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías.
- B. Condenar a la Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías a pagar la suma de \$200.000 pesos por concepto de costas procesales.
- C. Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 631

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Declarar saneado el proceso hasta este momento procesal.

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1274

FIJACIÓN DEL LITIGIO: el despacho propone como fijación de litigio lo siguiente:

- A. Determinar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada por la demandante MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO en el fondo de cesantías COLFONDOS S.A
- B. Ordenar a Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías que traslade a la Administradora de Pensiones Colpensiones la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con su rendimiento y bonos pensionales, si los hay, así como los gastos de administración comisiones las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima, este ultimo en monumento a cargo de su propio patrimonio.
- C. Determinar si es procedente ordenar a la Administradora de Pensiones Colpensiones que reciba Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con su rendimiento y bonos pensionales, si los hay, así como los gastos de administración comisiones las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima, este último en monumento a cargo de su propio patrimonio, verificar si es procedente que Colpensiones afilie a la demandante sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.
- D. Verificar si la Administradora de Pensiones Colpensiones tiene la obligación reconocer y pagar favor de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO la pensión de vejez conforme lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 el año 2003 a partir del primero de junio del año 2023.
- E. Determinar si es procedente ordenar a la Administradora de Pensiones Colpensiones el reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en su efecto la indexación.
- F. Determinar si es procedente el reconocimiento y pago de la indemnización plena de prejuicios solicitados por la parte actora como pretensión subsidiaria consistentes en las diferencias en el valor de las mesadas pensionales dejadas de percibir dentro del régimen de prima media con prestación definida.

- G. Determinar si es procedente ordenar a la Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías a reliquidar la pensión de vejez a favor de la demandante de acuerdo con lo postulado en el régimen de prima con prestación definida solicitado como pretensión subsidiaria.
- H. Verificar si las compañías de seguros vinculadas en el presente asunto les asiste la obligación de responder por los valores que le fueron trasladados o pagados por concepto de prima de seguros previsionales por parte de COLFONDOS S.A
- I. Determinar si es procedente ordenar la anulación del bono pensional y el reintegro de los valores que por dicho concepto fueron pagados por parte de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- J. Determinar si proceden las excepciones de merito propuestas por las entidades demandadas.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1275

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

2. PARTE DEMANDANDA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

3. PARTE DEMANDANDA COLFONDOS:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

- Citar y hacer comparecer a la demandante, señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apodera judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A.

4. LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y del llamamiento en garantía y del llamamiento en garantía, que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

- Citar y hacer comparecer a la demandante, señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO y al representante legal de Colfondos S.A para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apodera judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

5. LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y del llamamiento en garantía y del llamamiento en garantía, que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

Citar y hacer comparecer a la demandante, señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO para que

absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apodera judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

6. LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y del llamamiento en garantía y del llamamiento en garantía, que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

7. LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y del llamamiento en garantía y del llamamiento en garantía, que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

8. LITIS CONSORTE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y del llamamiento en garantía y del llamamiento en garantía, que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

9. PRUEBA DE OFICIO:

- Oficiar a la Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías para que aporte el expediente administrativo la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO quien se identifica con la selva ciudadanía número 31949187 que contenga todos los documentos de tramite administrativo planteado por la demandante para la obtención de la prestación económica de pensiones de vejez, específicamente el oficio mediante el cual se incluye nómina de pensionado a la demandada, lo anterior para efectos de verificar la fecha exacta del estatus de Pensionada.
- Solicitar a la Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías que sirva remitir con destino a este proceso la historia laboral detallada, actualizada y sin consistencia de la señora María Carmen Sánchez gallego, quien se identifica con la selva ciudadanía número 31949187.

Los documentos s requeridos por parte de este despacho judicial a la Sociedad Administradora COLFONDOS S.A Pensión Y Cesantías deberán ser allegados más tardar a los 15 días siguientes recibo los oficios correspondientes, la omisión por parte de Colfondos de la remisión de los documentos queridos por este despacho judicial dará aplicación a lo dispuesto enumerar del artículo 44 del Código General del Proceso. Esta decisión se registra.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**

AUTO DE SUTANCIASION N. 632

Para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se fija fecha para el día **5 de septiembre del año a las 9:00 am**, en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas por este despacho judicial, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá a la correspondiente sentencia.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge H. Granja Torres', enclosed within a hand-drawn rectangular border.

JORGE HUGO GRANJA TORRES

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA